

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se pasa a despacho de la Señora Juez el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte interesada en contra del auto calendarado 22 de julio de 2020. Juez hoy 5 de agosto de 2020.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto	: Resuelve Recurso
Clase De Proceso	: Sucesión Intestada
Interesada	: Lucelly Bernal Ceballos
Causante	: Maria Hilda Ceballos de Bernal
Radicado	: 2019-324-00

Seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición propuesto por la parte demandante en contra del auto adiado 22 de julio de 2019, mediante el cual se decretó la suspensión del proceso.

Se Considera:

La recurrente manifiesta que los interesados instauraron una demanda de sucesión ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, radicada al número 2018-792, que fue rechazada el 22 de marzo de 2019.

El despacho mediante la decisión recurrida dispuso la suspensión del proceso en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 161 del C.G.P. que reza:

“Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.”

La anterior decisión tuvo como fundamento la información suministrada por el apoderado de la parte interesada en los siguientes memoriales:

Memorial del 5 de diciembre de 2019, visible a folio 79 del expediente, en el que indica:

“Señor Juez, también que se tenga en cuenta que actualmente cursa una demanda de pertenencia a favor de mis prohijados la cual se encuentra radicada en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia (Rad. 2019-705) en la que se pretende la titularidad del bien que hace parte de este litigio.”

Memorial del 4 de febrero de 2020, visible a folio 83 del expediente q en el que se informa:

“...Por medio del cual se manifestó el proceso en curso de una pertenencia en el Juzgado Octavo Civil Municipal bajo el radicado 2019-705, la misma no prosperó y por consiguiente se radica nuevamente quedando la misma en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia bajo el radicado 2020-170”

Esta información fue certificada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia, como puede observarse en prueba que obra a folio 95 del expediente.

Así las cosas, no le asiste razón a la recurrente puesto que la suspensión del proceso no se fundamentó en el trámite de otro juicio sucesorio, sino porque se encuentra en trámite un proceso de pertenencia cuyo objeto es el mismo bien relicto de la presente Litis y en tales condiciones tiene que suspenderse el presente trámite hasta que allí se decida lo pertinente, tal como lo ordena el artículo 161 atrás citado.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto adiado 22 de julio de 2019, por lo considerado.

NOTIFÍQUESE.


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **Nº 076** DEL 10 DE AGOSTO DE 2020

CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMANCA
SECRETARIO